



RAD No. 08-001-31-05-011-2020-00191-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ARCENIA MARIA CABARCAS DE RUIZ actuando en nombre propio y en representación de sus nietos YEINER DAVID CALDERON RUIZ, ISABEL MARIA CALDERON RUIZ y LUIS MARIO ALMANZA RUIZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, MUNICIPIO DE REPELÓN ATLANTICO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla remitió el proceso de la referencia en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Es de advertir que en el archivo precedente se dejó la constancia de los archivos remitidos por el Juzgado de origen, los cuales integran el expediente de la referencia, así mismo, se le informa que se procedió a elaborar el respectivo índice electrónico ante la negativa por parte de dicho Despacho Judicial, con la asistencia del área de digitalización. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto a todos los demandados.

En efecto, en el archivo 7 del expediente consta envió de la notificación el 27 de octubre de 2021, a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS; sin embargo, el 28 del mismo mes y año, reposa memorial, donde dicha demandada expone: "Atentamente informo que recibimos auto admisorio y escrito de demanda en el caso de la referencia, sin embargo, en los adjuntos remitidos no se encuentran los anexos de la demanda, lo cuales son sustanciales para verificar los antecedentes del caso. Por lo anterior solicito su amable colaboración, con el fin de remitir los anexos de la demanda, o se nos permita acceder al expediente digital del proceso a través del link que envíe el despacho"

Respecto a la anterior solicitud no existe pronunciamiento del Juzgado de origen, por lo que ha de entenderse que la notificación no fue surtida en legal forma, dado que, si bien no se desconoce el envío de la notificación por parte del Juzgado, de conformidad con el Decreto de 806 del 4 de junio de 2020, no lo es menos que, no existe constancia que, al momento de presentación de la demanda, o del envío de la notificación, se le haya remitido copia de la demanda (art. 6); por lo que cobra mayor relevancia lo solicitado por dicha parte, para dar proceder a dar contestación a la demanda.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:



a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) *Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”
(Subrayas del Despacho)*

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificadas todas las demandadas en debida forma, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría realícense las anotaciones y desanotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-011-2020-00191-00